

# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla



Área Académica: LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Tema: Garantías de Igualdad

Profesor: Lic. Marco Antonio Arguelles Gutiérrez

Alumnos: Fortunato palacios Martínez

Mario Eliud Cerecedo Hernández

Periodo: Agosto- Noviembre 2011

Keywords: Guarantees of equality





## Tema: Garantías de igualdad

Abstract: Translates into a legal relationship between the governor and the state and its authorities on the other hand, constituting the primary content of public subjective rights that this link is derived.

Keywords: Guarantees of equality





Tema: Garantías de Igualdad

## Igualdad:

La igualdad solo debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o mas sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica.

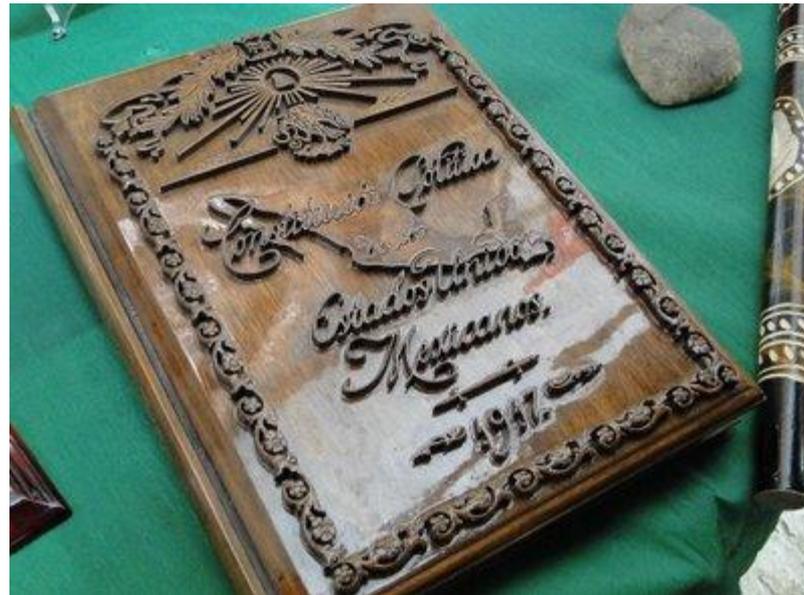




Ahora bien,

## ¿Cómo se revela la igualdad a título de garantía individual?

Se traduce en una relación jurídica que media entre el gobernador por una parte y el estado y sus autoridades por la otra, constituyendo el primordial contenido de los derechos subjetivos públicos que de dicho vínculo se derivan.





Garantías Específicas de igualdad: análisis de los artículos 1, 2, 4, 12, y 13 Constitucionales.

Artículo primero constitucional

a) Párrafo 1

Este precepto dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.





Consagra una garantía individual específica de igualdad , puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres, sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos públicos instituidos por la propia Ley Fundamental.





**Por otra parte, el cuarto párrafo de la ley fundamental establece:**

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”

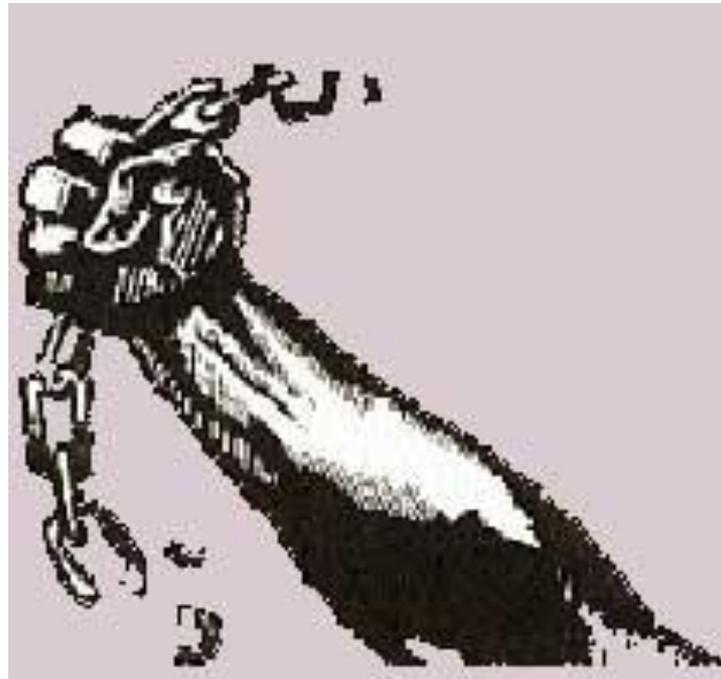
La esclavitud es, en términos generales, una situación en la que un individuo ejerce sobre otro un poder de hecho limitado, en virtud de cual este último se subordina incondicionalmente al primero.





**¿Cuál es el derecho subjetivo público que se deriva de esta garantía específica de igualdad y, por correlación, cual es la obligación estatal y autoritaria respectiva?**

Tal derecho estriba en exigir al estado y de sus autoridades una estimación, un trato parejo para todos los hombres como tales; para el individuo singular consistirá, por ende, en reclamar tal exigencia del estado y de sus autoridades, en una situación equivalente a la que guardan sus semejantes.



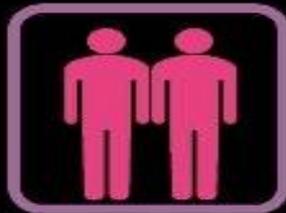


A su vez el último párrafo de la ley fundamental establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se puede considerar como el trato desigual y ventajoso que se otorga a ciertas personas, teniendo los mismos derecho que los demás, no se les reconocen.

**SER DIFERENTE NO ES UN PROBLEMA**



**EL PROBLEMA ES SER TRATADO DIFERENTE**  
*no más discriminación*



## Artículo 2°

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Este precepto, por virtud de la reforma publicada el 14 de agosto del 2001, ya no se refiere a la prohibición de la esclavitud si no a los pueblos indígenas, cuya normatividad es prolija y abarca varios aspectos de su vida, cultura, costumbre, lengua y otras modalidades.





El llamado indigenismo es una forma de desigualdad desde el advenimiento de la conquista española en 1521.

Esa división étnica y grupal motivo que los conquistadores se apoderen de casi todos los bienes que tradicionalmente habían poseído y tomaran a las personas en calidad de encomendados.





Artículo 4° “El varón y la mujer son iguales ante la ley”

En el segundo párrafo del propio artículo 4° de la constitución general de la república, localizamos la declaración encaminada a que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

En el ser humano existen igualdades generales, pero también encontramos desigualdades específicas. Por tal motivo el artículo acierta cuando dice que la igualdad es “ante la ley”, lo cual significa que se trata de una igualdad jurídica.

No se puede afirmar que el hombre sea superior a la mujer, ni viceversa, por que la realidad nos demuestra que entre ambos sexos existe un saludable equilibrio físico y mental.







## ARTICULO 12.

En los estados unidos mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

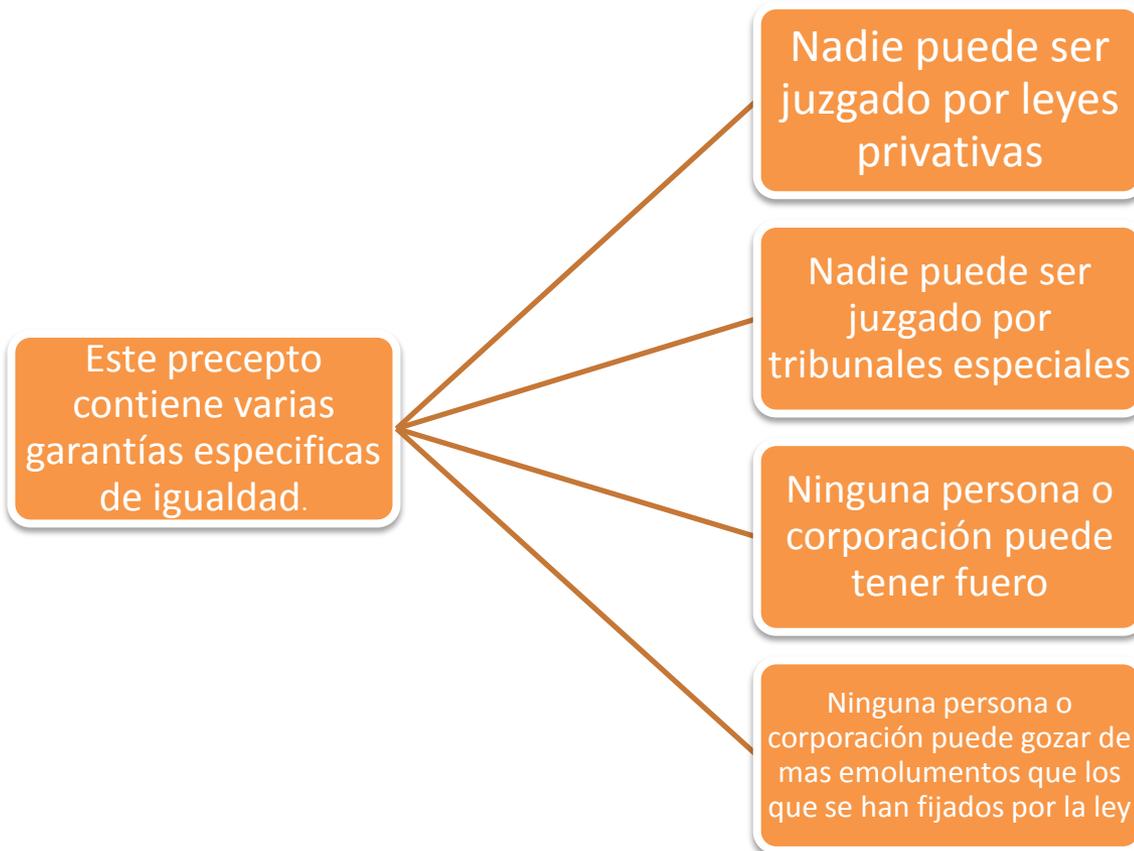


En México, en atención a tal precepto de nuestra ley fundamental, ninguno es noble ni plebeyo; todos los hombres están colocados en una situación de igualdad social.





## Artículo 13°



Este artículo encierra distintas garantías de igualdad; que a la vez lo son de seguridad jurídica. En donde existe igualdad, también hay libertad, propiedad y seguridad jurídica, aunque en mayor o menor grado.





¿Qué se entiende por leyes privativas?

Conforme a los criterios de la suprema corte, son las que carecen de los atributos, esenciales, de abstracción, generalidad ,impersonalidad y permanencia.



Tribunales especiales:

Son aquellos que se establecen aun después de consumados los hechos y se encargan de conocer de unos cuantos casos y luego desaparecen.





Ninguna persona o corporación puede tener fuero:

Involucra una garantía específica de igualdad, traducida en la prohibición de existencia de “ fueros”, esta idea corresponderá a la acepción que implique o denote una circunstancia anti-igualitaria. Consiguientemente, el termino fuero en el artículo 13 significa todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona o corporación.

Ninguna persona o corporación puede gozar de mas emolumentos que los que se han fijados por la ley:

Impide que el estado, por conducto de sus autoridades, puede acordar en beneficio de algún sujeto o persona moral una retribución económica, no solo sin que haya una contraprestación de índole publica por parte del beneficiado, si no aun en el caso de que habiendo la remuneración correspondiente no este fijada legalmente.





## BIBLIOGRAFÍA

BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 39° EDICION. MEXICO. PORRUA. 2007. 814p. ISBN 970-07-7155-5

R. PADILLA, JOSÉ. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. PRIMERA EDICION. MEXICO. PORRUA. 2009. 267p. ISBN 978-607-9-00105-6

